

Preguntas y respuestas platica 30 de octubre de 2020

Tema: Implicaciones del CFDI y otras reglas fiscales en la venta de unidades usadas

1) Buena Tarde;

Referente a la plática que tuvimos hoy tengo una pregunta;

- Si una persona Física con Actividad Empresarial me dejara su unidad seminueva a cuenta de una unidad nueva, es necesario que me facture la unidad seminueva???

Mil gracias.

Respuesta

Una persona Física con Actividad Empresarial, al igual que una persona moral, está obligada a facturar la unidad usada , con el IVA correspondiente.

2) Lic. Laura buenas tardes, ojalá me pueda ayudar con una pequeña duda en cuanto a la facturación de autos seminuevos, es requisito que la factura de un auto usado lleve la clave vehicular tal como los autos nuevos.

De antemano le agradezco la información que me pueda brindar al respecto.

Respuesta

El complemento concepto es obligatorio sólo para las operaciones de nuevos. AMDA recomienda su utilización en todos los casos, en ese sentido es conveniente , no obligatorio

3) Gracias por la sesión fue muy interesante, tengo una pregunta que no pude realizar debido a que estaba bloqueado el chat en la sesión.

Cuál es el tratamiento que dan algunas distribuidoras que compran unidades seminuevas a financieras de marca, que recogen los vehículos a los clientes que no pueden pagar el crédito, y la agencia que los compra solo recibe la factura endosada del cliente y el pago se realiza a la Financiera. Son deducibles este tipo de compras a pesar de que el pago no se realiza al propietario de la unidad usada.

Respuesta:

Desde el ejercicio 2012 una factura endosada no hace las veces de un comprobante fiscal que reúna requisitos fiscales.

En 2012 y 2013 se aceptó como comprobante fiscal el contrato de compraventa.

A partir del 2014, las dos reglas que se vieron en la plática son las que nos permiten adquirir unidades usadas a las personas físicas sin actividades empresariales o profesionales.

Las reglas son:

Regla 2.7.3.4 Permite la compra “directa” a una persona física .

Regla 2.7.1.11 permite adquirir la unidad usada cuando ésta es tomada a cambio de otra unidad, ya sea nueva o usada.

Las reglas sólo aplican a personas físicas sin actividades empresariales o profesionales

4) Laura buen día me quedaron estas dudas por fa:

Cuando tomamos un usado a una persona y este lo adjuntamos a la unidad nueva no requiero su auto facturación? Es correcto?

Y de ser así hablan de un complemento cual sería este complemento?

Respuesta: el complemento se regula en la regla 27.1.11, lo pueden ver en la página del SAT. También lo pueden solicitar a los desarrolladores de sistemas de cómputo automotor, todos ellos ya lo manejan.

Si tengo algunos problemas con la emisión de los CFDI de las autofacturaciones y el SAT me da

ANA PATRICIA PLASCENCIA JASSO con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): PAJA900317F53 se encuentra REGISTRADO

*otro error : *TENGO AUTORIZACION PERO NO ME DEJA FACTURAR*

te han comentado algo similar?

Me apoyas con estas dudas por fa

Respuesta:

En el primer caso, el aviso del SAT está indicando que la persona física se encuentra registrada en actividades empresariales y profesionales, por lo mismo no le es aplicable el cambio de rol. Requiere emitirnos una factura con requisitos fiscales.

En el segundo caso, lamentablemente es cada vez más frecuente que haya fallas en la página , recomendamos insistir , insistir e insistir.

Gracias y saludos

5) Buenas tardes Licenciada.

Sobre la plática que acaban de presentar sobre el tema de las implicaciones del CFDI en la venta de unidades usadas, solo para confirmar:

Si en la factura que emitimos por la unidad nueva agregamos el complemento con los datos de la unidad que estamos tomando a una persona física no es necesario hacer el trámite de cambio de rol para emitir un CFDI de la persona física para amparar la compra de esta unidad usada?

Gracias de antemano por su respuesta.

Saludos

Respuesta:
Su comentario es correcto.

6) Buen día

Hay posibilidad que nos compartan la forma en que se debe realizar y presentar el aviso por el adquirente (distribuidor) en el mes de enero,

De antemano gracias por la información proporcionada

Respuesta:
Es un escrito libre, con los datos principales de las operaciones realizadas.

7) Buen día, mi pregunta sin responder es.

En compra directa, solicitamos datos de identificación del vehículo como parte de la descripción en el XML; sin embargo, un cliente nos pone la descripción de la unidad como addenda y no como requisito fiscal.

Nosotros hacemos alusión a que debe cumplir el requisito del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Quedo atenta a sus comentarios, agradeciendo de antemano su tiempo y apoyo para conmigo.

Saludos cordiales.

Respuesta:
Los datos fiscales que debe incluir la factura relativos a la unidad son los que se señalan en el concepto complemento, básicamente la clave vehicular que corresponda a la versión de la venta y el número de identificación vehicular que corresponda al automóvil vendido. Además de los datos de aduana, en su caso.

El CFDI, en su parte de concepto, debe incluir una descripción del bien vendido.
En la práctica, lo que hemos visto es que algunos sistemas informáticos dan una información detallada del automóvil en este apartado "concepto" y otros lo hacen en forma mixta: parte en el elemento "concepto" y parte en la "addenda". AMDA recomienda el primer camino.

8) Buena tarde,

Con relación al curso de implicaciones fiscales de la expedición de los comprobantes fiscales en la compraventa de autos usados, tengo los siguientes cuestionamientos:

1. El complemento de auto usado debe estar impreso o manifestarse en la representación gráfica (PDF) del comprobante fiscal?

Respuesta:
Desde el punto de vista fiscal, el complemento debe formar parte del comprobante fiscal digital, no es necesaria su impresión.
Sin embargo, desde el punto de vista operativo y de control interno, AMDA recomienda su impresión como anexo de la factura del auto nuevo o del usado, según sea el caso.

2. La regla miscelánea que establece la deducción del auto usado cuando este se incluya en el complemento, sustituye los requisitos que establece la Ley del ISR para hacer un gasto deducible?

Respuesta es correcto pero sólo es aplicable (1) cuando la unidad usada pertenece a una persona física que no realiza actividades empresariales o profesionales y (2) cuando la unidad usada es entregada a cambio de una unidad nueva u otra usada.

Saludos.

9) con relación a la plática pregunta lo siguiente:

1.-cuantas unidades puede vender a una distribuidora una persona física ocupando el cambio de rol?

Respuesta:
La ley no define un número exacto, solo define actos accidentales de comercio.
Recomendamos utilizar el sentido común. Una persona que vende una unidad tiene lógica, dos unidades, todavía, ya que puede ser la que utilizan en su familia como segundo auto. Más de dos, ya no parece ser una operación accidental, estaría más cerca de ser una persona que se dedica a comprar y vender unidades. Recomendamos también tomar en cuenta el periodo de tiempo que pasa entre la venta de la primera unidad y la segunda, no es lo mismo vender tres unidades en tres años que venderlas en tres meses.

2.- tomamos previo a un cliente una unidad usada y a este le quedo saldo a favor para venderle una segunda unidad, podría recibir otra unidad para una nueva venta ocupando el saldo a favor y la toma del 2do auto seminuevo?

Respuesta:

Es correcto. Recomendamos mucha claridad en las operaciones ya que no es habitual que nos entreguen una unidad que supere en valor a la unidad que estamos vendiendo.

Gracias

10) Buen día.

En el caso de compra de unidad a una persona física con actividad empresarial o profesional y que se le venderá una nueva, también se puede utilizar el complemento de CFDI o necesariamente deben facturarnos la unidad y nosotros facturarle la nueva sin complemento de usado.

Gracias

Respuesta: Su cliente está obligado a facturar la unidad ya que realiza actividades empresariales

11) Buenas tardes, Laura y Fernando espero se encuentren bien de salud.

El motivo del presente aparte de saludarle es solicitar de su apoyo para buscar la mejor opción para corregir la siguiente situación:

Para la venta de una unidad se emiten;

- Un CFDI anticipo de \$ 75,000.00
- Un CFDI por el total de la operación sin hacer referencia al UUID del anticipo.
 - Un CFDI tipo Egreso de aplicación de anticipo sin hacer referencia al CFDI del total de la operación.

Es decir los 3 CFDI emitidos no tienen relación fiscal entre sí, lo que está ocasionando que la autoridad (SAT) nos esté acumulando ambos comprobantes tipo ingreso y no considere la tipa Egreso.

Cabe resaltar que por motivos de Trámites vehiculares y/o de financiamiento, el CFDI por el total de la operación no puede ser cancelada.

Por lo que una de las propuestas para tratar de corregir este tema es el siguiente:

1. Cancelar los UUID tanto del tipo Egresos (aplicación de Anticipos), como los complementos de pago y el CFDI del anticipo.
2. Generar complemento de pago, parcialidad 1 (el anticipo), parcialidad 2,3... los pagos o complementos que existan con la fecha del depósito de los mismos.

Por lo que de la manera más atenta solicito de su opinión y asesoría el respecto.

Cordialmente.

Respuesta:

La operación ya no va a quedar "limpia".

Los caminos que tome tienen ventajas y desventajas.

Lo que propone tiene lógica, la dificultad es que un complemento de pago no acumula ingresos para ISR.

Lo ideal sería substituir la factura pero tampoco se pudo ya que la factura original esta dando efectos ante terceros (otras autoridades) .

Es probable que en caso de revisión por parte de la autoridad requiera usted aclarar lo que pasó, afortunadamente no estamos evadiendo impuestos ni información, lo que faltó es "ligar" las operaciones, lo que en teoría sólo debería provocar una multa.

12) Laura:

Te planteo los casos que tengo de compra de seminuevos para que me den su punto de vista:

1. Tenemos una adquisición directa, en este caso el precio ofertado para la toma es igual que el adeudo que tiene con la financiera, por lo que en lugar de pagar al proveedor queremos pagar a la financiera.
2. Tenemos la toma de unidad del 2001 donde la factura de origen no tiene el número de pedimento y aduana, para este caso podemos recuperar estos datos de alguna base de datos de la autoridad.

Gracias por el apoyo. Saludos

Respuesta:

AMDA ha obtenido los siguientes criterios, relacionados con la consulta, para sus distribuidores:

a) Posibilidad de acreditar el IVA en las operaciones de compras de unidades a las plantas que son financiadas por otra empresa, normalmente la financiera de planta (oficio 325-SAT-09-04-A-74629 del 18 de julio del 2007).

b) Posibilidad de acreditar el IVA en los intercambios entre distribuidores (oficio 600-01-05-2018-09850 del 29 de noviembre de 2018).

c) En este último oficio también se confirmó no tener que realizar pago con cheque en las operaciones de contra de unidades usadas a cambio de otras unidades. Nos aclara la autoridad que no es aplicable el artículo 27 del RIVA y si lo es el artículo 1B de dicha ley.

d) También se logró la publicación de la regla 4.3.9 del IVA que permite que el pago de la unidad pueda realizarse mediante transferencia bancaria.

Consultas planteadas

Consulta 1. Tenemos una adquisición directa, en este caso el precio ofertado para la toma es igual que el adeudo que tiene con la financiera, por lo que en lugar de pagar al proveedor queremos pagar a la financiera.

Comentarios: Vemos varios caminos:

a) Se puede tomar la unidad a cambio de otra , con lo cual no es necesario realizar la erogación en efectivo. Por separado se le puede prestar dinero (con su correspondiente pagaré) al cliente para que éste acuda a liquidar su crédito con la financiera. Al ser una operación de préstamo a un tercero, el cheque se puede expedir a la Financiera.

b) Si se desea realizar la compra directa, la operación que nos señalan no cuenta con una autorización expresa de las autoridades que suprima la obligación del pago con un cheque o una transferencia bancaria. Los criterios que señalamos al inicio pueden servir de antecedentes en caso de una controversia con las autoridades, pero no garantizan el éxito.

c) Sólo como idea, una opción mezcla de las dos anteriores sería pagar la unidad al cliente con cheque y en operación por separado, realizar el trámite del pago a la financiera por parte del cliente, para lo cual el mismo cliente debería entregar el importe de la deuda a la distribuidora y luego ésta pagarlo a la Financiera.

Consulta 2. Tenemos la toma de unidad del 2001 donde la factura de origen no tiene el número de pedimento y aduana, para este caso podemos recuperar estos datos de alguna base de datos de la autoridad.

Comentarios: Nos parece un buen camino.

13) Le mando un saludo, deseando se encuentre muy bien y en salud, me permito molestarle con la siguiente duda.

En la Automotriz tenemos un cliente persona física que nos vendió una unidad usada, cuando intentamos realizar el cambio de rol en el SAT, este nos informó que la persona física ya está en posibilidad de emitir un CFDI, situación por la cual nosotros le solicitamos a nuestro cliente un CFDI para sustentar la compra, él nos emite un CFDI pero sin el IVA desglosado, lo cual no estamos seguros que sea correcto, nosotros esperábamos que el CFDI tuviera desglosado un IVA, a lo que nuestro cliente nos responde que no está obligado a desglosar el IVA ni a cobrárnoslo porque se basa en lo que marca el artículo 9 fracción IV de la LIVA que dice:

Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I.- El suelo.

II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su

autor.

IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

Para completar el ejemplo nuestro cliente aumento sus obligaciones fiscales el 30-09-2020 y nos emitió el CFDI sin IVA desglosado el 02-10-2020, por lo que nuestro cliente considera que al momento que compro el auto que nos está vendiendo en este momento no era sujeto de IVA. El cliente compro el auto originalmente el 28-08-2018 cuando aparentemente no era contribuyente del SAT.

Consideramos que pudiera tener parte de razón, pero no estamos seguros, por lo que mucho le agradeceríamos su opinión, o si sabe usted si existe algún criterio que AMDA haya emitido para estos casos.

Agradecemos de antemano su apoyo.

Saludos y gracias

Respuesta:

La operación no va a quedar limpia, lo ideal hubiera sido con cambio de rol.

Te doy mis comentarios

a) Es una operación que está bien planteada por tu cliente. efectivamente él, en el momento de adquirir la unidad , no está sujeto al IVA , no la manejó como deducción fiscal y le debe aplicar el artículo que lo exenta de IVA ya que dice que la unidad nunca la manejó como deducción.

b) En ese sentido debería poder obtenerse el cambio de rol, sin embargo el sistema del SAT ya lo tiene registrado como contribuyente obligado a emitir facturas, por lo cual , no va a salir el cambio de rol.

c) Lo ideal sería ir al SAT y aclarar esta situación, sin embargo difícilmente lo van a poder solucionar ya que es un tema de sistemas, además dela pandemia (hay poco personal del SAT trabajando en las dependencias).

d) otro camino es levantar un acta administrativa interna que te sirva en caso de una revisión. En el acta manejar los argumentos del cliente y la negativa del SAT a expedir el cambio de rol (y también esta nota)

14) Estimada Licenciada Mendez: disculpe la molestia usted me podrá apoyar con la información relativa del proceso de toma de autos Seminuevos en la venta de un auto nuevo y así mismo de las compras a personas físicas y/o morales.

Tengo entendido que cuando realizamos el complemento por toma de un auto usado esto nos releva de ciertos procesos y con dicho complemento se puede deducir la compra del vehículo seminuevo.

Quedo a la espera de sus comentarios y le agradezco la atencion prestada a esta consulta.

Saludos y mil gracias

Respuesta

Es correcto, solamente considerar que esto es aplicable cuando la persona física a la que tomamos la unidad no se dedica a realizar actividades empresariales o profesionales.

15) Estimada Licenciada

Tengo un cliente que me quiere adquirir una unidad de 1,508,000

Para ello me quiere pagar en efectivo 600,000.00 que ya verifique el limite en la calculadora y si procede

La consulta radica en el tema de que me quiere cubrir con dos unidades una por 243,000.00 y otra por 290,000.00

De inicio desea incluirlos en el cuerpo de la factura las dos unidades previo cambio de rol debido a que él es asalariado

Puedo incluir las dos unidades en el cuerpo de la factura

le debo efectuar la retención del 20 % de isr por rebasar cada una los 227,400.00, sobre todo por el monto de ambas unidades.

Agradeceré de su apoyo

Respuesta:

En cuanto a la primera pregunta , el sistema del SAT SI permite que se puedan manejar dos complementos anexos a un CFDI. Recomendamos verlo con su proveedor autorizado, él debe solucionar este tema.

En la segunda pregunta, usted debe considerar que la regla 3.15.2 le permite que este tipo de unidades no estén sujetas a depreciación. Pida la factura de compra original. Si la diferencia entre el valor de venta (en este caso el valor en que usted toma la unidad) y el de compra es superior a \$227 mil si procedería la retención (normalmente la diferencia es negativa y no procede la retención)

16) Tengo unas preguntas para el expositor,

En cuanto a la toma de un vehículo usado por un vehículo nuevo es requisito fiscal que en la factura donde venga el complemento del usado, debe de traer el RFC de la persona física sin actividad porque al momento de facturar el vehículo nuevo va a desglosar IVA y si trae el RFC cuando lo vendan le van a cuestionar que se lo dedujo por traer el RFC e IVA desglosado?

Y si no es requisito que la factura donde viene el nuevo y el complemento del usado, ¿Cómo va a identificar el SAT que esa persona física sin actividad esta vendiendo un auto y a cambio de ese está llevándose uno nuevo?

Respuesta:

Es correcto, la persona que enajena la unidad debe estar inscrita en el RFC. Tome nota que al ser persona física sin actividad empresarial no lleva IVA y que la toma se hace a través de cualquiera de las dos formas que manejamos en el curso:

Las reglas son:

Regla 2.7.3.4 Permite la compra “directa” a una persona física .

Regla 2.7.1.11 permite adquirir la unidad usada cuando ésta es tomada a cambio de otra unidad, ya sea nueva o usada.

Las reglas sólo aplican a personas físicas sin actividades empresariales o profesionales

Gracias.

17) Preguntas y respuestas que aparecen en la página del SAT sobre este tema

a) ¿Para que sirve el complemento de vehículo usado?

Respuesta :Este complemento es opcional, permite incorporar información a los contribuyentes que realizan operaciones de enajenación de vehículos nuevos y que a cambio reciben un auto usado o nuevo.

b) ¿Es obligatorio incorporar el complemento de vehículo usado a la factura?

Respuesta: No, este complemento en la factura es opcional, brinda la facilidad de adoptarlo a quienes realizan operaciones de enajenación de vehículos nuevos y que a cambio reciben un auto usado o nuevo.

c) En el caso de que un contribuyente enajene un vehículo nuevo y reciba como parte del pago un vehículo usado de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.7.1.11. ¿Debe emitir un cheque nominativo a nombre del enajenante del vehículo usado para cumplir con lo que establece el artículo 27 fracción I del Reglamento de la Ley del IVA?

Respuesta: En este caso no es aplicable la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, toda vez que la regla 2.7.1.11 establece que el vehículo usado se entrega como parte del pago del vehículo nuevo.

d) ¿Se puede efectuar el pago por la adquisición de un vehículo usado mediante transferencia electrónica de fondos, sin considerar que por ello se pierde la facilidad a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA?

Respuesta: Sí, en virtud de que el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, establece que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Octubre 30 ,2020
